

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE PRODUCCION DE SEMILLA DE PAPA

CAPITULO I OBJETIVO Y SU FINALIDAD

ARTICULO 1

El objetivo y finalidad del presente Reglamento es regular los desembolsos del componente de crédito del Fideicomiso del "Programa de Producción de Semilla de Papa", así como establecer los lineamientos, normas, y procedimientos que regirán la selección, ejecución y utilización de recursos de este fondo.

CAPITULO II CONSTITUCION DEL FONDO Y DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 2.- El fondo de crédito en adelante "EL FONDO", será constituido con recursos del fideicomiso del programa de producción de semilla de papa, cuyo monto inicial del 20/06/2011 fue de **UN MILLON VEINTE Y SIETE MIL NOVENTA Y UNO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,027,091.85)** más los saldos de la cartera de préstamos en mora.

ARTICULO 3.- El fondo será administrado mediante Convenios firmados entre la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) respectivamente.

ARTICULO 4 .- Los recursos del Fondo se destinarán al otorgamiento de préstamos para atender las siguientes actividades del programa tales como:

- 4.1 Adquisición de insumos, herramientas y equipo necesarios para una operación eficiente de los proyectos.
- 4.2 Financiar sistemas de producción de papa a los beneficiarios del proyecto.
- 4.3 Costos de transporte de la producción desde la finca al centro de venta.
- 4.4 Realizar actividades de monitoreo, evaluación y seguimiento de los préstamos otorgados.



CAPITULO III
UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 5.- La Unidad Ejecutora del programa será la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

ARTICULO 6.- La Unidad Ejecutora del Programa estará constituida por el jefe del proyecto mismo, el cual será auxiliado por los supervisores de campo con que DICTA cuenta en la zona de Márcala y La Esperanza.

ARTICULO 7.- Son funciones de la Unidad Ejecutora las siguientes:

- 7.1 Presentar propuestas para financiar equipo nuevo para mejorar las condiciones de siembra, cosecha, conservación y almacenamiento del cultivo de papa.
- 7.2 Analizar las solicitudes de crédito y elaborar un dictamen técnico conjuntamente con BANADESA, el cual será presentado al Comité de Crédito.
- 7.3 Elegir en cada una de las regionales los beneficiarios y procedimientos para elaborar las solicitudes formales de crédito, apoyo en la formulación de proyectos de comercialización, cronogramas de actividades, planes de inversión, estimación de utilidades.
- 7.4 Realizar reuniones periódicas de seguimiento con las Juntas Directivas y socios de las empresas financiadas.
- 7.5 Participar en actividades de seguimiento y evaluación programadas por DICTA.
- 7.6 Mantener Actualizada toda la información referente a los beneficiarios de la cartera de Fideicomiso.

CAPITULO IV
COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 8.- El Comité de Crédito tendrá la responsabilidad de hacer el análisis de las solicitudes y la aprobación de los financiamientos a ser aprobados.

ARTICULO 9.- El Comité de Crédito estará integrado por el Director Ejecutivo de DICTA o su Representante, quién lo presidirá, un Representante del Banco con el cual se haya firmado el convenio de manejo de fondos y el Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quién actuará como Secretario del Comité con voz pero sin voto.



ARTICULO 10.- Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

10.1 Analizar las solicitudes de crédito.

10.2 Denegar las solicitudes de crédito.

10.3 Los créditos serán autorizados por el Presidente del Comité y el representante del Banco.

10.4 Autorizar prorrogas en casos debidamente justificados.

10.5 Autorizar ampliaciones en casos debidamente justificados.

10.6 Autorizar refinanciamientos en casos debidamente justificados.

10.7 Velar por el cumplimiento de los créditos otorgados.

ARTICULO 11.- El Comité de Crédito se reunirá cada 30 días de cada mes, sin embargo cuando se requiera podrán realizarse reuniones extraordinarias; para que exista quórum deberá contarse con la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros; en el caso de ausencia del Director de DICTA, el comité será presidido por su representante debidamente acreditado; las decisiones del Comité de Crédito serán tomadas por unanimidad las que se harán en forma de resoluciones.

CAPITULO V SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 12.- La identificación y selección preliminar de los beneficiarios será responsabilidad de DICTA, la aprobación de los montos a prestar de acuerdo a los Planes de Inversión, la hará el Comité de Crédito y el análisis de la capacidad de pago y suficiencia de las garantías ofrecidas, será responsabilidad del BANCO.

CAPITULO VI SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 13.- Serán sujetos de créditos, productores individuales, Empresas Asociativas Campesinas, Comités Agrícolas, Cooperativas Agrícolas y Empresas de Productores Independientes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser productor de papa.



2. Poseer tierra propia o presentar contrato de arrendamiento.
3. Tener como principal fuente de ingreso las actividades agropecuarias.
4. Disponer de garantías : hipotecarias, prendarias y fiduciarias o combinación de la segunda con la ultima, pero en ningún caso se aceptara la garantía prendaria o solo fiduciaria.
5. Demostrar solidaridad manifiesta con las responsabilidades que se asuman en caso de grupo organizado.
6. Disposición para participar en un Sistema de Transferencia de Tecnología adecuada y acorde a la situación real de su entorno.

ARTICULO 14.- Para ingresar a un proceso de elección, los interesados deberán cumplir con:

1. Presentar Carta de Intención explicativa de su interés.
2. Presentar la Solicitud de Crédito al comité de la Unidad Ejecutora del fideicomiso del Programa de Producción de semilla de Papa con la información completa requerida en los formularios elaborados por el Banco para ese propósito específico.
3. Presentar un Perfil del Proyecto de Inversión especificando los costos en cada una de las etapas del proceso (siembra-cosecha-almacenamiento-ventas).
4. Obtener Carta de Aceptación, como sujeto de crédito por parte del Comité de Crédito del Proyecto.
5. Firmar el formulario de aceptación del plan de recuperaciones.
6. En el caso de los grupos organizados formados presentar documentación oficial acerca de: a) Otorgamiento de las facultades necesarias para que el Presidente y el Tesorero realicen las transacciones pertinentes en el Banco; b) Conformación de la Junta Directiva (nombres y documentos personales); Lista de asociados y documentos personales.
7. Otros documentos que requiera el banco.

CAPITULO VII CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ENTREGA DE FONDOS

ARTICULO 15.- En todos los contratos de préstamo regidos por este Reglamento, deberán establecerse las condiciones siguientes:



- a. El prestatario aceptará las orientaciones técnicas y administrativas necesarias por parte de los técnicos de **DICTA** y del **BANCO** respectivamente; quedando comprometido de utilizar el financiamiento exclusivamente para la ejecución del Proyecto
- b. **El BANCO** y la **DICTA**, tienen el derecho de suspender los desembolsos y exigir por la vía más conveniente el pago del préstamo si el prestatario no cumpliera con las obligaciones contraídas en el Contrato respectivo.
- c. El prestatario deberá proporcionar toda la información que el **Banco y DICTA** le soliciten con relación a las actividades técnico-financieras que se deriven del crédito otorgado y del contrato suscrito.
- d. **El BANCO** y la **DICTA**, podrán inspeccionar las actividades, operaciones y situación de las garantías cuando así lo crean conveniente.
- e. El Proyecto en mención deberá contar con un Seguro de Vida y/o Seguro contra Incendio.

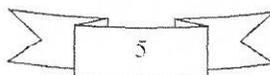
ARTICULO 16.- Los desembolsos se harán efectivos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado y estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de la **DICTA** y el **Banco**.

CAPITULO VIII CONDICIONES CREDITICAS

ARTICULO 17.- Los préstamos se otorgarán a un plazo máximo de 6 meses, mismo que podrá sufrir cambios de acuerdo a la situación que prevalezca en cada caso y con la aprobación del Comité de crédito del fideicomiso.

ARTICULO 18.- El monto otorgado será de un máximo de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.00)** por manzana , la cual tendrá como base la dinámica operacional que manifieste el interesado en dicho financiamiento una vez supervisada y comprobada por la **DICTA** y el **Banco**.

ARTICULO 19.- Los préstamos se otorgarán a una tasa de interés del **10% (BANADESA)** anual calculada sobre saldos insolutos. Los ingresos provenientes del cobro de intereses pagados, será distribuido de la forma siguiente:



BANADESA

- a. 5% para pago de comisión al banco por administración de fondos.
- b. 2% para absorber cuentas incobrables.
- c. 3% para supervisión y seguimiento de los créditos realizados.

ARTICULO 20.- Las recuperaciones de capital, deberán reinvertirse en nuevos créditos de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 21.- Las garantías que amparan los préstamos serán las siguientes:

Hipotecaria: Hasta el 80% del avalúo que el banco realice sobre el valor del inmueble o propiedad ofrecida en garantía.

Prendaria: Maquinaria, equipo de trabajo u otra prenda cuya propiedad será plenamente demostrada y que se encuentre en buen estado.

Prendaria o Hipotecaria: Combinación de ambas garantías para complementar el valor de los créditos de acuerdo al monto de los mismos.

ARTICULO 22.- La cobertura de las garantías será determinada por el Banco, hasta un porcentaje máximo del valor real de mercado de los bienes presentados.

ARTICULO 23.- Sobre las amortizaciones de los créditos

- a. Se podrán ejecutar amortizaciones de los créditos de capital e interés los que pueden cancelarse quincenal mensual o semestralmente sobre saldos insolutos.
- b. Los beneficiarios del crédito podrán cancelar antes de lo estipulado el total de su préstamo, más los intereses devengados hasta la fecha en que se realice el pago.
- c. El pago de las cuotas o intereses deberán realizarse en las fechas establecidas en el plan de recuperaciones mediante depósitos en la cuenta del banco o mediante cheque de caja certificado



- d. Cuando existan devoluciones de crédito que no fueron tomados a última hora estos deben ser devueltos al banco en un plazo no mayor de 15 días.
- e. En ningún caso los supervisores o personal de **DICTA** podrán manejar fondos provenientes de este proyecto.
- f. El periodo de amortización de intereses de un crédito empezara a contarse a partir de la fecha en que finalice el periodo de gracia del pago de intereses el cual será de un mes.
- g. En el caso de mora del financiamiento se cobrara un recargo del 2% anual sobre la tasa establecida.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

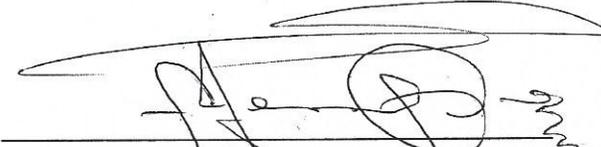
ARTICULO 24.- Los beneficiarios de este fondo no podrán:

- a. Realizar actividades y acciones que contravengan este Reglamento.
- b. Encubrir acciones y actividades que realicen algunos socios (as) en deterioro del mismo fondo.

ARTICULO 25.- Este Reglamento podrá ser modificado a solicitud del Comité de Crédito con el propósito de mejorar la operatividad y eficiencia del Proyecto, sin afectar el objetivo principal del mismo.

ARTICULO 26.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el día 26 de enero del 2018.

En fe de lo cual se firma el presente Reglamento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Ocho días del mes de Octubre del año dos mil Catorce.


ING. FRANCISCO JEOVANY PÉREZ VALENZUELA
Director Ejecutivo DICTA

